



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** TEE/JDC/004/2015-1 Y  
SUS ACUMULADOS TEE/JDC/005/2015-1,  
TEE/JDC/006/2015-1,  
TEE/JDC/007/2015-1,  
TEE/JDC/008/2015-1,  
TEE/JDC/009/2015-1,  
TEE/JDC/010/2015-1,  
TEE/JDC/011/2015-1.

**ACTORES:** FELIPE ROMERO SOTO,  
MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO VALENCIA,  
LÁZARO HERRERA RODRÍGUEZ, MARÍA  
DE LOURDES SALGADO ORTEGA,  
CLAUDIA SIERRA CAMPUZANO,  
MARGARITA FLORES DÍAZ, JOSÉ  
ALFREDO MORALES PABLOS Y JANNET  
GUADALUPE GARCÍA CASAS.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

Cuernavaca, Morelos; a siete de febrero del dos mil quince.

**VISTOS** los autos para resolver los **juicios para la  
protección de los derechos político electorales del  
ciudadano**, identificado con el número de expediente  
**TEE/JDC/004/2015-1 y sus acumulados  
TEE/JDC/005/2015-1 TEE/JDC/006/2015-1**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

TEE/JDC/007/2015-1

TEE/JDC/008/2015-1

TEE/JDC/009/2015-1

TEE/JDC/010/2015-1

TEE/JDC/011/2015-1, promovidos por los ciudadanos FELIPE ROMERO SOTO, MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO VALENCIA, LÁZARO HERRERA RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOURDES SALGADO ORTEGA, CLAUDIA SIERRA CAMPUZANO, MARGARITA FLORES DÍAZ, JOSÉ ALFREDO MORALES PABLOS y JANNET GUADALUPE GARCÍA CASAS, por su propio derecho, en contra del Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (en lo sucesivo MORENA) sobre el Proceso Interno Local del Estado de Morelos, de fecha nueve de enero de dos mil quince; y,

### **RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos por los actores en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a) Convocatoria.** Con fecha quince de diciembre del dos mil catorce, el Comité Ejecutivo Nacional del MORENA aprobó por unanimidad de votos, la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas a los treinta y tres Ayuntamientos, y para la elección de Diputados para el



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

proceso electoral dos mil quince en el Estado de Morelos.

**b) Registro de aspirantes a candidatos.** Para los aspirantes a Diputados y Diputadas por el Principio de Mayoría relativa y aspirantes a Presidentes y Presidentas Municipales y Síndico Municipal según corresponda el periodo de registro será conforme a lo siguiente:

Diputados por el Principio de Mayoría Relativa	Presidentes Municipales y Síndicos
5 al 7 de enero de 2015	5 al 7 de enero de 2015

**c) Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones.**

El nueve de enero de dos mil quince, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, dio a conocer mediante la relación de solicitudes de registro aprobadas para Presidentes y Síndicos Municipales y Diputados Locales.

## **II. Presentación de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.**

Inconformes con lo resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, los actores presentaron sendos escritos de las demandas de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, recibidos ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el veinte y



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

veintiuno de enero de la presente anualidad.

**III. Trámite.** Los días veintiuno y veintidós de enero del año que transcurre, el Magistrado Presidente de este Tribunal emitió autos mediante los cuales hizo constar la presentación del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y sus documentos anexos, ordenando el registro del medio de impugnación bajo los números de expedientes TEE/JDC/004/2015-1 y sus acumulados TEE/JDC/005/2015-1, TEE/JDC/006/2015-1, TEE/JDC/007/2015-1, TEE/JDC/008/2015-1, TEE/JDC/009/2015-1, TEE/JDC/010/2015-1, TEE/JDC/011/2015-1, así como la publicitación en estrados para que se apersonaran, en su caso, los terceros interesados, dentro del plazo legal correspondiente.

**IV. Diligencia de sorteo.** El veintitrés de enero del dos mil quince, se llevó a cabo la diligencia de sorteo de los expedientes identificados con la clave TEE/JDC/004/2015-1 y sus acumulados TEE/JDC/005/2015-1, TEE/JDC/006/2015-1, TEE/JDC/007/2015-1, TEE/JDC/008/2015-1, TEE/JDC/009/2015-1, TEE/JDC/010/2015-1, TEE/JDC/011/2015-1, resultando insaculada la ponencia uno a cargo del Magistrado Carlos Alberto Puig Hernández.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

**V. Terceros interesados.** Durante la tramitación de los medios de impugnación que nos ocupa, no compareció tercero interesado, como se observa en la constancia de certificación de fecha treinta de enero del dos mil quince, suscrita por la Secretaria General de este Órgano Colegiado.

**VI. Radicación, y requerimiento.** Por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, el Magistrado Ponente dictó acuerdo de radicación y requerimiento, a fin de que la Comisión Nacional responsable remita el informe justificativo correspondiente así como diversa documentación necesaria para la sustanciación del juicio de mérito, en términos de lo establecido en el artículo 342 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

**VII. Primer incumplimiento del informe justificativo.** Por medio de auto de fecha treinta de enero de la presente anualidad, el Magistrado Ponente acordó tener por no presentada la rendición del informe justificativo por parte de la Comisión Nacional responsable, pese haber sido debidamente notificada de manera personal al domicilio señalado por los actores, el veintisiete de enero de la presente anualidad.

**VIII. Segundo incumplimiento del informe**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

**justificativo.** Mediante acuerdo del dos de febrero de la presente anualidad, el Magistrado Ponente acordó tener por no presentado éste informe justificativo por parte de la Comisión Nacional responsable, no obstante de haber sido notificada de manera personal el treinta de enero de la presente anualidad.

Ante el incumplimiento de la Comisión Nacional de Elecciones, el Magistrado Instructor, en el mismo proveído, ordenó a la Secretaria Instructora "A" y Notificadora, certificar el domicilio de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, el cual está ubicado en Avenida Santa Anita Número 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal.

**IX. Tercer incumplimiento del informe justificativo.**

Por medio de auto de fecha tres de febrero de la presente anualidad, el Magistrado Ponente acordó tener por no presentado éste informe justificativo por parte de la Comisión Nacional responsable.

Atento a lo anterior, el Magistrado ponente, mediante proveído del seis de febrero del presente año, emitió acuerdo de admisión de los juicios ciudadanos, en el cual se admitieron diversas probanzas ofrecidas por los actores y se determinó el inicio del juicio por cuanto al acto emitido



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

por el órgano intrapartidista señalado como responsable y en su oportunidad y al no existir diligencias pendientes por desahogar se declaró cerrada la instrucción; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41 base VI, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción VII, y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 136, 137 fracciones I y VI, 141, 142 fracción I, 318, 319 fracción II inciso c), 321 y 337, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**SEGUNDO.- Requisitos de procedibilidad de la demanda.** El medio de impugnación en estudio reúne los requisitos de procedibilidad, como se explica a continuación:

**a) Oportunidad.** Los artículos 325, párrafo primero, y 328, párrafo primero, del Código de Instituciones y



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano**

**TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados**

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén en esencia que durante el proceso electoral todos los días y horas serán hábiles; y que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano deberá interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

En la especie, los enjuiciantes promovieron el presente medio de impugnación dentro del término legal de los cuatro días, ya que al acto que impugna, manifestaron haberlo conocido el día dieciocho de enero del presente año, así pues empezó a correr el plazo legal a partir del día siguiente, feneciendo el término, el veintidós de enero del mismo año, por lo que los actores al promover su medio de impugnación el mismo día en que fenecía, se encuentran dentro del término legal para promover el citado juicio, como se corrobora con el sello fechador visible en la parte frontal derecha de la demanda que se resuelve.

No pasa desapercibido para esta autoridad que los actores, señalan que en la convocatoria sería publicada la relación de solicitudes de las candidaturas para Diputados y Presidentes y Síndicos Municipales para el proceso electoral





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

2015, en la página de internet el día nueve de enero del presente año; sin embargo los enjuiciantes mencionan que fue publicada en Internet el día trece de enero del año en curso.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional a fin de tener la certeza de la fecha de conocimiento del acto impugnado requirió a la Comisión Nacional de Elecciones, la cual fue omisa en dar contestación, por lo que, al no existir una certeza jurídica de que el Partido Morena haya publicado el día nueve o trece de enero de la presente anualidad, el acto impugnado –Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno Local– se estima cierta la fecha en que tuvieron conocimiento los actores el indicado por éstos –dieciocho de enero del dos mil quince– en consecuencia, se encuentra interpuesto oportunamente en términos de ley.

**b) Legitimación.** Se satisface este requisito, toda vez que el artículo 343 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, precisa que se encuentran legitimados para la promoción del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, quienes por sí mismos y en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

derechos político electorales, en los términos establecidos en el ordenamiento comicial en cita.

Para tal efecto, exige la normatividad aplicable que deberá acompañarse al escrito inicial, el original y copia de la credencial de elector; así como el original y copia del documento fehaciente de afiliación al partido político de que se trate o en su caso testimonio de dos personas que declaren bajo protesta de decir verdad que el actor es miembro del partido político al que dice pertenecer.

En la especie, de las constancias procesales, se advierte que los actores exhibieron las respectivas credenciales de elector, así como el número de afiliación al partido MORENA, con el cual acreditan su legitimidad.

**c) Definitividad.** De un análisis minucioso al escrito de demanda, se advierte que se satisface el presente requisito, por las siguientes consideraciones.

En la especie, se desprende que los actores acuden vía *per saltum*, para el conocimiento del presente asunto ante esta instancia jurisdiccional, al manifestar en su demanda, que en el caso de acudir al órgano interno partidista –Comisión Nacional de Honor y Justicia– resultarían irreparables, puesto que los estatutos de MORENA, establecen plazos



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

máximos de treinta días hábiles después de celebrar la audiencia de pruebas y alegatos para resolver el asunto de fondo. Y dado que la Asamblea Municipal Electoral se llevará a cabo el ocho de febrero del presente año, se advierte un tiempo corto para presentar medio intrapartidista, lo que estaría en posibilidades de convertirse en un acto irreparable.

En tal sentido, el artículo 338 del código comicial local, se vincula al imperativo de que los actores agoten, en caso de que existan, los medios de defensa que la propia normatividad interna de la controversia empleada; empero si el acto impugnado y el tiempo que se tiene para estar en posibilidades de confirmar, revocarlo o modificarlo de acuerdo a las pretensiones de los actores fuese muy estrecho, es innegable que resulta innecesario el agotamiento de los medios de defensa intrapartidarios, puesto que ningún efecto tendría si el tiempo en que se hubiese resuelto por el órgano partidista, fuera posterior a la realización de la siguiente etapa de selección, de conformidad con la convocatoria emitida por la responsable, convirtiéndose en acto irreparable para la esfera jurídica de los enjuiciantes, situación que acontece en el presente caso; de tal forma, que la acción presentada



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

resulta procedente para su estudio. Resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por la anterior integración del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación, publicada en la "Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1995-2005" páginas 79 y 80, intituladas:

**DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA, CONSTITUYEN UN SOLO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.** El artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se desarrolla en el artículo 86, apartado 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al reiterar, por una parte, que los actos o resoluciones impugnables en el juicio de revisión constitucional electoral deben ser definitivos y firmes, y por la otra, que para la promoción de dicho proceso tienen que haberse agotado, en tiempo y forma, todas las instancias previas establecidas por las leyes, en virtud de las cuales se pudieron haber modificado, revocado o anulado, constituye un solo requisito que reconoce como razón lógica y jurídica el propósito, claro y manifiesto, de hacer del juicio de revisión constitucional electoral **un medio de impugnación excepcional y extraordinario, al que sólo se pueda ocurrir cuando el acto o resolución de que se trate no sea susceptible de revocación, nulificación o modificación**, ya sea porque no se pueda hacer oficiosamente por parte de la propia autoridad emisora, de su superior jerárquico o de alguna otra autoridad local competente para ese efecto, o porque no existan ya medios ordinarios para conseguir la reparación plena de los derechos o prerrogativas en los que se hubieran visto afectados, sea porque no están previstos por la ley, porque los contemplados en ella sean insuficientes para conseguir cabalmente ese propósito reparador, o porque los previstos y suficientes hubieran



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano**

**TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados**

sido promovidos o interpuestos sin éxito para el afectado. Este razonamiento se ve corroborado con el texto del inciso f) del apartado 1 del artículo 86 de la invocada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en donde no sólo se exige que se agoten oportuna y formalmente las instancias previas establecidas por las leyes para combatir los actos o resoluciones electorales, sino que expresa y enfatiza que esas instancias previas deben ser aptas para modificar, revocar o anular los actos o resoluciones lesivos de derechos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-006/2000 y SUP-JRC-007/2000.

Partidos Cardenista Coahuilense y Unidad Democrática de Coahuila. 2 de marzo de 2000.

Unanimidad de votos.

Juicios de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/2000 y SUP-JRC-025/2000.

Partidos Frente Cívico y Revolucionario Institucional, respectivamente. 21 de marzo de 2000.

Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000. Partido Acción Nacional. 10 de mayo de 2000.

Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre del año dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 8 y 9.

**TERCERO.- Conceptos de agravio.** En sus escritos iniciales de demanda, los ciudadanos actores aducen, de forma similar, en vía de agravio, y que en esencia, se transcribe:

"[...] **FUENTE DEL AGRAVIO.-** El resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena sobre el Proceso Interno Local del Estado de Morelos; que en el mismo hace referencia del Acuerdo del Comité Ejecutivo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

Nacional de Morena, de fecha nueve de enero de dos mil quince y del cual se desconoce su contenido, toda vez que no existe publicación o notificación alguna sobre el particular.

**ARTÍCULOS VIOLADOS.-** Son los artículos 1 y 17 , 41, BASE I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 23, 108, 112, 117 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de los Estatutos del Partido MORENA, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.-** Como se señala en el apartado de hechos, me causa agravio el resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena sobre el Proceso Interno Local del Estado de Morelos; que en el mismo hace referencia del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de fecha nueve de enero de dos mil quince.

Por tanto, el resolutivo de la Comisión Nacional de elecciones de Morena, que por esta vía se ataca vulnera una serie de disposiciones constitucionales, legales y estatutarias y reglamentarias del Partido MORENA y por ende, derechos de los afiliados, reconocidos por esa normativa.

Que si bien es cierto que ordenamiento procesal determina que el juicio en cuestión será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho electoral violado, es caso que de agotar la instancia la reparación y garantía del ejercicio de mi derecho fundamental de votar y ser votada quedara violentado en forma irreparable.

Ahora bien veamos los siguientes artículos:

Artículo 340. El juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano deberá formularse [...]

Artículo 337. El juicio para la protección de los derechos



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

político electorales del ciudadano tiene como objeto los actos[...] (sic)

Si bien el artículo 97 del mismo ordenamiento procesal determina que el juicio en cuestión será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho electoral violado, es caso que de agotar la instancia interna la reparación y garantía del ejercicio de mi derecho fundamental de votar y ser votada quedara violentado en forma irreparable.

Artículo 97.-El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado[...] (sic)

Lo anterior, es así, puesto que en la Base 5, segundo párrafo, 8, 14 y 15 de la Convocatoria se determina que en el caso de que la Comisión Nacional de Elecciones aprueba el registro de un aspirante o candidato, éste será considerado como candidato único y definitivo, siendo el caso que en el resolutivo que se impugna de la misma Comisión Nacional de Elecciones a partir del Resolutivo del Comité Ejecutivo Nacional, solo aprueban un registro en el municipio de Cuernavaca, situación que excluye la votación de aspirantes en la Asamblea Municipal electoral convocada para el 08 de febrero del año en curso.

*Convocatoria.*

*Base 5...*

*La Comisión Nacional de Elecciones podrá aprobar o negar el registro de los aspirantes con base en sus atribuciones para calificar perfiles, verificar el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorar la documentación entregada.*

**8.-La Comisión Nacional de Elecciones informará a la Asamblea Distrital Electoral Local así como a la Asamblea Municipal electoral correspondiente cuales solicitudes de registro de aspirantes a candidatos/as a diputados/as por el principio de mayoría relativa o presidentes/as y síndicos/as Municipal, según**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

*corresponda, fueron aprobadas por la propia Comisión para ponerse a votación de la Asamblea, En caso de haberse aprobado una sola solicitud de registro por la Comisión Nacional de Elecciones ésta se considerará como única y definitiva.*

*14.- Si en el Distrito o Municipio correspondiente la Comisión Nacional de Elecciones solo aprueba el registro de un/a aspirante a la diputación local, presidencia municipal o síndico/a o síndicos/as en disputa, éste/a o etos/as serán designados y reconocidos como candidaturas únicas y definitivas. Lo cual será informado a la Asamblea Distrital Electoral o Municipal Electoral respectiva.*

*15.- Solo en caso de que se apruebe más de un registro de aspirantes afiliados/as a MORENA en el distrito o municipio por la Comisión Nacional de Elecciones, las Asambleas Distrital Electoral Local y Municipal Electoral podrán elegir de entre los registrados no más de cuatro propuestas para ser sometidas a sondeos y estudios de opinión por la Comisión de Encuestas. En dicho caso, cada afiliado podrá votar por una sola propuesta en la Asamblea.*

Aunado a ello, la falta de motivación y fundamentación de la Comisión Nacional Electoral y del Comité Ejecutivo Nacional, me coloca en estado de indefensión al desconocer las causas, motivos y preceptos legales con los que se determina mi exclusión o negativa de registro como precandidato/a [...].

Los actos con los que me inconformo en este juicio para la protección de los derechos político electorales, son impugnables en la instancia interna de Morena ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de conformidad con el artículo 53 incisos b, c, d y h.

*Artículo 53.- Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

- a) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;*
- b) La transgresión a las normas de los documentos*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

*básicos de MORENA y sus reglamentos.*

*c) El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.*

*d) La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;*

*e) Dañar el patrimonio de MORENA*

*f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA*

*g) Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido;*

*h) La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; y*

*i) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen al vida interna de MORENA.*

Sin embargo el artículo 54 del mismo estatuto refiere que la Comisión Nacional podrá dictar para mejor proveer, incluyendo la ampliación de plazos y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Si consideramos que la responsable tiene cinco días para contestar, quince días para desahogo de pruebas y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia un plazo de treinta días hábiles que me colocan en estado de indefensión, si se considera que la asamblea Municipal Electoral será el 08 de febrero del año en curso. Por lo que me coloca ante un hecho de imposible reparación.

*Artículo 54.- El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente [...]*

Aunado a los plazos procesales internos, la misma Convocatoria establece en la Base 21, que le periodo de precampaña para Presidentes/as Municipales del 31 de enero al 06 de febrero de 2015.

*21.-En caso de no realizarse alguna de las Asambleas Distritales electorales Locales o delegacionales, el Comité*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

*Ejecutivo Nacional decidirá, en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones, lo conducente, Los candidatos propietarios designarán a sus suplentes en acuerdo con la Comisión Nacional de Elecciones. El Consejo Nacional sancionará el listado final de candidaturas externas e internas, por mayoría relativa y por representación proporcional, así como la distribución por género que garantice la paridad que marca el Código de Instituciones y procedimientos Electorales del Distrito federal el día 23 de febrero del 2015. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de acuerdo a lo señalado en el estatuto de MORENA. En la solución de controversias, los medios de amigable composición serán preferidos a los jurisdiccionales. **El periodo de precampañas** en el Estado de Morelos para Presidentes/as Municipales y Síndicos/as será del 13 de enero al 13 de febrero de 2015, de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y las emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones.*

De no corregir la indebida exclusión en proceso interno en calidad de precandidato en el Municipio mencionado, no solo se violenta mi derecho a ser votado, sino que además se anula mi derecho de asociación política al estar impedida para realizar actos de precampaña en el proceso interno, toda vez que no se me reconoce la calidad de precandidato, situación que derivará en un acto irreparable, puesto que el Código de Instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos determina en el artículo 168, que las precampañas para seleccionar candidatos a Presidentes/as y Síndicos/as al Municipio en cuestión, no podrá durar más de 40 días y no podrá exceder más allá del 15 de febrero del año de la elección.

*[Artículo 168. Los procesos de selección interna de candidatos [...]]*

*Violación a mi derecho de ser votado que cada día se hace más irreparable puesto que el periodo de precampaña interna para posicionarme ante los miembros de MORENA*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

*corren a partir del día 13 de enero del año en curso. Aunado a ello. No puedo realizar trámite alguno para cumplir con las reglas de Fiscalización que el Instituto Nacional Electoral ha determinado para los procesos internos en la elección local del Estado de Morelos.*

*El artículo 55 del mismo estatuto de MORENA determina la aplicación supletoria al caso concreto del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Morelos."*

Por su parte, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, no medio contestación sobre los hechos que le fueron imputados, pese de haber sido notificada personalmente los días veintisiete y treinta de enero y tres de febrero del dos mil quince.

**CUARTO.- Litis.** La causa de pedir de los promoventes, se hace consistir en que el Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de fecha nueve de enero del dos mil quince, vulnera una serie de disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias del Partido MORENA, y por ende, derechos de los afiliados, al no fundar ni motivar la negativa del registro como precandidatos a Diputados Locales, Presidentes y Síndicos Municipales, dejándolos en estado de indefensión.

En virtud de lo anterior, y en términos de las



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

argumentaciones expuestas en los escritos de demanda, la *litis* del presente asunto, se constriñe en determinar si el Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de fecha nueve de enero del dos mil quince, se encuentra apegado al principio de legalidad y en términos de la convocatoria para el proceso de selección de las candidaturas a diputados locales y Presidentes y Síndicos así como Regidores de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2015 en el Estado de Morelos.

**QUINTO.- Estudio de fondo.** De la lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que la *pretensión* de los promoventes consiste esencialmente en revocar el Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA de fecha nueve de enero del dos mil quince, mediante el cual se dio a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas por el Presidente y Síndico Municipales y Diputados locales.

En tal sentido, se advierte como puntos de agravio, los siguientes:

- a) Que el Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, vulnera una serie de disposiciones constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarias del Partido MORENA.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

b) Que la Comisión Nacional de Elecciones, al emitir el acto reclamado, no se encuentra fundado ni motivado, al no darles a conocer las causas, motivos y preceptos legales donde les niegan el registro como precandidatos a Diputados, Presidentes y Síndicos Municipales, dejándolos en estado de indefensión.

De lo antes expuesto, es conveniente, precisar que este Tribunal Colegiado se avocará a estudiar los agravios que hacen valer los impetrantes, en conjunto, sin que ello cause afectación jurídica, ya que no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que lo trascendental, es que todos los argumentos sustentados sean examinados.

En este sentido, resulta aplicable la jurisprudencia registrada con el número S3ELJ04/2000, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, y que es del tenor siguiente:

**"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.-** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—29 de diciembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de enero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, páginas 5-6, Sala Superior, tesis S3ELJ 04/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 23.”

A juicio de este Tribunal Colegiado resultan **Parcialmente Fundados**, los conceptos de agravios expuestos por los accionantes, por las razones que a continuación se exponen.

En principio, son inexactos los argumentos de que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, carezca de atribuciones para examinar los perfiles y verificar los cumplimientos de los requisitos de ley, dado que en términos de los estatutos y de las bases de la convocatoria, le confieren la facultad discrecional de analizar las documentales presentadas por los aspirantes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

Para ello, es oportuno señalar el marco jurídico  
concerniente al asunto en estudio, bajo el tenor siguiente:

#### **Estatutos de MORENA<sup>I</sup>**

##### **Artículo 44.**

La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

[...]

**j. Las convocatorias a los procesos de selección de candidatos de MORENA serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.**

**Artículo 46.** La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

- a.** Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;
- b.** **Recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;**
- c.** **Analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos;**
- d.** **Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas;**
- e.** **Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;**
- f.** **Validar y calificar los resultados electorales internos;**

[...]

---

<sup>I</sup> MORENA. Estatutos MORENA, visible en la página "<http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf>", consultado el 5 de febrero del 2014.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

**Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas a diputados del Congreso del Estado, así como Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento para el proceso electoral 2015.<sup>II</sup>**

#### **Bases**

**1.-** El registro de aspirantes a diputados/as de mayoría relativa y de representación proporcional, aspirantes a Presidentes/as Municipales y Síndicos/as, según corresponda, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en el siguiente domicilio: Av. Hidalgo no. 15, departamento 102, colonia centro, Cuernavaca Morelos, código postal 62000

Para los aspirantes a diputados/as por el principio de mayoría relativa, y aspirantes Presidentes/as Municipales y Síndicos/cas según corresponda el período de registro será conforme a lo siguiente:

<b>Diputados por el principio de mayoría relativa</b>	<b>Presidentes Municipales y Síndicos</b>
5 al 7 de enero de 2015	5 al 7 de enero de 2015

**Para los aspirantes a diputados por el principio de representación proporcional y regidores, será para diputados 2 al 4 de febrero de 2015 y para regidores 9 al 11 de febrero de 2015, una vez que hayan sido elegidos en las Asambleas que correspondan y previo a la insaculación que se realizará a más tardar el 14 de febrero de 2015. El horario de los registros será de las 11:00 a las 20:00 horas.**

**La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas para los**

<sup>II</sup> MORENA. Convocatoria, visible en la página "<http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/CONVOCATORIA-MORELOS.pdf>, consultado el 5 de febrero del 2014.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

**aspirantes a las candidaturas de diputados/as por el principio de mayoría relativa, Presidentes/as Municipales y Síndico/as el día 9 de enero de 2015.**

El otorgamiento del registro de los aspirantes a diputados/as por el principio de representación proporcional y regidores/as se publicará el 13 de febrero de 2015. **Ambas, en la página de internet: [www.morena.si](http://www.morena.si)**

**Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.**

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.

2.- Los/as protagonistas del cambio verdadero que pretendan ser postulados a la candidatura a diputado/a por los principios **de mayoría relativa, Presidentes/as, Síndicos/as o representación proporcional y regidores/as, deberán cumplir forzosamente con los siguientes requisitos para poder participar en el proceso interno:**

a) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 25, 26 (diputados) y 117 (ayuntamientos) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos por cuanto a diputados/as de ambos principios y Presidentes/as y Síndicos/as así como Regidores/as.

b) Los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad interna contenidos en el Estatuto.

c) Estar inscrito en el padrón nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero. d) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

- e) Contar con la residencia que marca la ley para ser postulado/a.
- f) Contar con el aval del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado globalmente en sesión plenaria del mismo.
- g) Los demás que señale la ley y la normatividad interna de MORENA.

3.- Los/as ciudadanos/as que, sin ser miembros de MORENA, pretendan participar en la elección respectiva para ser **postulados a cualquiera de las candidaturas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 25, 26 y 27 (diputados) y 117 (ayuntamientos) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) La suscripción de un compromiso político con el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

4.- **La solicitud de registro** deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo y, en su caso sobrenombre;
- b) Edad, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave y Fecha de la credencial de elector;
- f) Cargo para el que se postula;

5.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- d) Declaración, bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con requisitos de elegibilidad
- e) Currículum vitae;
- f) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias, emitida por la Secretaría de Finanzas del CEN, para el caso de los protagonistas del cambio verdadero;
- g) La constancia de afiliación a MORENA expedida por la Secretaría de Organización del CEN, en el caso de los protagonistas del cambio verdadero;



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

- h) Proyecto de trabajo parlamentario o municipal;
  - i) Carta de antecedentes no penales;
  - j) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
  - k) Solicitud de aval dirigida al Comité Ejecutivo Nacional.
- La Comisión Nacional de Elecciones podrá aprobar o negar el registro de los aspirantes con base en sus atribuciones para calificar perfiles, verificar el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorar la documentación entregada.

[...]

El énfasis es propio.

De la normatividad intrapartidaria y las bases de la convocatoria transcritos, se advierte lo siguientes:

- a) Que el Comité Ejecutivo Nacional emitirá la convocatoria a los procesos de selección de candidatos de MORENA.
- b) Que la Comisión Nacional de Elecciones es la encargada de recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos, y de analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos.
- c) Que una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Elecciones consiste en verificar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas, el



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano**

**TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados**

organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas y validar y calificar los resultados electorales internos.

d) Que de acuerdo a la convocatoria corresponde a la Comisión Nacional responsable:

- Recibir el registro de aspirantes a diputados de mayoría relativa y de representación proporcional y de aspirantes a Presidentes y Síndicos Municipales durante el periodo del 5 al 7 de enero de 2015.
- Publicar la relación de solicitudes de registro aprobadas para los aspirantes a las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa, presidentes municipales y síndicos el día nueve de enero de dos mil quince, el cual se publicará en la página de internet: [www.morena.si](http://www.morena.si).

e) Que la convocatoria, establece una serie de requisitos que forzosamente deberán cumplir los aspirantes para poder participar en el proceso interno, en el mismo deberá de acompañarse la solicitud de registro, misma que deberá reunir diversas documentales.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

- f) Que de conformidad con la convocatoria la Comisión Nacional de Elecciones podrá aprobar o negar el registro de los aspirantes con base a sus atribuciones para calificar perfiles, verificar el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorar la documentación entregada.
- g) Que solo las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

En la especie, los actores aducen que le causa agravio el Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, al vulnerar una serie de disposiciones, estatutarias y reglamentarias del Partido MORENA.

Consideraciones que carecen de razón, toda vez que tanto los estatutos como las bases de la convocatoria, le otorgan a la Comisión Nacional de Elecciones la facultad discrecional de analizar la documentación presentada por los aspirantes para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ley.

En efecto, la convocatoria le confiere facultad a la Comisión Nacional de Elecciones, el verificar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas, dentro de los procesos de elección y validar los resultados electorales internos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

De ahí que la convocatoria, le otorga a la Comisión Nacional responsable la discrecionalidad de decidir sobre la idoneidad, sin que ella sea absoluta ni arbitraria, atendiendo los siguientes parámetros de control, los cuales consisten en:

- 1) Calificar perfiles, es decir, examinar que cumplan con los requerimientos necesarios para ocupar el cargo de elección popular a que pretenda ser postulado.
- 2) Verificar el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios, esto es, que los aspirantes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes electorales y normatividad intrapartidistas, así como las señaladas en las bases 2 y 3 de la convocatoria.
- 3) Valorar la documentación entregada, en este parámetro tanto los Estatutos de Morena como las bases de la convocatoria, le otorgan la discrecionalidad a la Comisión Nacional de Elecciones de valorar tanto los perfiles como de la documentación entregada por los aspirantes.

De tal modo, que tanto las normas intrapartidistas como la convocatoria, le permiten a la Comisión Nacional de



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano**

**TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados**

Elecciones de MORENA, determinar quienes a su criterio reúnen los perfiles, requisitos y documentos para la aprobación de las solicitudes de registro y continuar en la siguiente fase.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Elecciones al dictar el resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local del Estado de Morelos, se apegó a las normas establecidas en su normatividad interna, publicando las solicitudes de registro que a su criterio y conforme a sus facultades reunían con los aspirantes que fueron aprobados sus registros, tal y como se observa en el Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno local del Estado de Morelos, de ahí que deviene infundado lo aducido por los enjuiciantes, respecto a la presunta vulneración a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Por otra parte, le asiste la razón a los actores, en relación a que la Comisión Nacional de Elecciones no les informó y dio a conocer las causas, motivos y razones legales del porqué se les negó la solicitud del registro, como precandidatos a diputados locales, presidentes y síndicos municipales, dejándolos de esta forma en estado de indefensión.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano**

**TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados**

En efecto, en autos del presente expediente, no obra constancia alguna que acredite que se les hubiera informado a los actores sobre la negación al registro, y pese a que este Tribunal Colegiado, realizó diversos requerimientos a la Comisión Nacional responsable, sin dar contestación, es evidente que resultan fundados los agravios esgrimidos por los actores, por cuanto que no se les dieron a conocer las razones y causas sobre la negación del registro.

Al respecto, como se ha puntualizado en líneas anteriores, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, cuenta con las facultades suficientes para determinar quienes cumplen a su criterio cabalmente con los requisitos establecidos y señalados en sus estatutos y convocatoria, sin embargo los enjuiciantes, dentro de sus agravios se duelen de no conocer las causas y motivos por los cuales se les negó la solicitud del registro.

De tal forma, que a juicio de este Tribunal Colegiado, y de conformidad con el principio de legalidad electoral, todos los actos y resoluciones electorales se deben sujetar invariablemente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones legales aplicables; por ello, los actos y las resoluciones de la





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

materia deben cumplir con las exigencias constitucionales de fundamentación, motivación y certeza jurídica.

En ese sentido, por regla general, conforme con el artículo 16 de la Constitución federal, que prevé:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento.**”

De ahí que tales exigencias se cumplen, la fundamentación, con la precisión del precepto o preceptos legales aplicables al caso y, la motivación, con la expresión de las circunstancias particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, para lo cual debe existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, a fin de evidenciar que las circunstancias invocadas como sustento del acto encuadran en la norma citada por la autoridad. Ese tipo de fundamentación y motivación se exige, por ejemplo, en todo acto de molestia o de privación de la autoridad dirigido a particulares.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

De esta forma, cuando se trata de un acto, como el constituido con el procedimiento de selección y designación de ciudadanos que habrán de ser postulados por un partido político, la fundamentación y motivación tiene por finalidad la de respetar el orden jurídico, y sobre todo, de no violentar las esferas jurídica de sus afiliados otorgándoles la certeza jurídica en todas las etapas de proceso de selección de las candidaturas a diputados locales, presidentes y síndico municipales.

En este orden de ideas, si bien es cierto que en el caso, pudiera estimarse que no existe un análisis pormenorizado de las razones por las cuales los actores fueron excluidos en la aprobación de la solicitud de registros a la selección de candidaturas dentro del Partido MORENA, lo fundamental es que el órgano partidista, sí realizó una análisis y valoración de perfiles, requisitos y documentos para la aprobación de las solicitudes de registro, en apego a la Convocatoria respectiva y a los estatutos.

Por tanto, resultan fundados, los agravios relativos a que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA no informó a los actores las causas, razones, motivos y preceptos legales del porqué se les negó la solicitud de registro, por lo tanto, **se ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

de MORENA en los presentes juicios ciudadanos, que informe y notifique a los actores sobre los motivos y razones por las cuales no fueron aprobadas las solicitudes de registro, para lo cual se le otorga un plazo de **TRES DÍAS** a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo notificar a este Tribunal colegiado en un término de **veinticuatro horas**, anexando las constancias que lo acrediten.

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá **UNA MULTA**, equivalente de **DOSCIENTOS DÍAS de salario mínimo vigente**, en el Estado de Morelos –considerando que el salario mínimo corresponde a \$66.45– ecuación que asciende a la cantidad de \$13,290.00 (Trece mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N) en términos del artículo 395, fracción I, inciso b), en relación con 383, fracción I, 384, fracciones I, y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente, al Partido Político MORENA, el cual será retenido de sus prerrogativas.

Por otra parte, y en razón de que la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, fue omisa en dar contestación a los distintos requerimientos de fechas



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

veintiséis y treinta de enero, y tres de febrero del año en curso, hechos por este Tribunal Colegiado, para efecto de que rindiera su informe justificativo, así como para presentar documentación que le fue requerida, se le impone como sanción **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, en términos del artículo 395, fracción I, inciso a) del código comicial de la entidad; dada su naturaleza pública, la medida impuesta, será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Resultan **Parcialmente FUNDADAS** las acciones presentadas en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, por los ciudadanos FELIPE ROMERO SOTO, MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO VALENCIA, LÁZARO HERRERA RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOURDES SALGADO ORTEGA, CLAUDIA SIERRA CAMPUZANO, MARGARITA FLORES DÍAZ, JOSÉ ALFREDO MORALES PABLOS y JANNET GUADALUPE GARCÍA CASAS, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

**SEGUNDO.** Dado lo expuesto en la primera parte del considerando quinto, se **CONFIRMA**, el Resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sobre el Proceso Interno Local del Estado de Morelos, de fecha nueve de enero de dos mil quince.

**TERCERO.-** En términos del último considerando quinto, se **ordena** a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que informe y notifique a los actores sobre los motivos y razones por las cuales no fueron aprobadas las solicitudes de registro, para lo cual se le otorga un plazo de **TRES DÍAS** a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo notificar a este Tribunal colegiado en un término de **veinticuatro horas**, anexando las constancias que lo acrediten.

**CUARTO.-** Se le impone como sanción **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, en términos del artículo 395, fracción I, inciso a) del código comicial de la entidad; dada su naturaleza pública, la medida impuesta, será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**NOTIFÍQUESE personalmente**, a los actores y al órgano partidista responsable, y **por estrados** a la ciudadanía en



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano

TEE/JDC/004/2015-1 y  
sus acumulados

general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Institutos y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 95, 96 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**Archívese** en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Publíquese** la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

  
**HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO**

  
**FRANCISCO HURTADO DELGADO**  
**MAGISTRADO**

  
**MARINA PÉREZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**